



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001-40-03-014-2020-00576-00
PROCESO	Ejecución especial pago directo - Aprehensión
DEMANDANTE	GM Financial de Colombia S.A
DEMANDADO	Jonathan Gelvis Serna
ASUNTO	Resuelve solicitudes, ordena oficiar

Mediante memoriales que obran en pdf.12, 14 y 20, la parte actora informa que se adelanta proceso ejecutivo en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en contra del aquí demandado, en el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IUD148, objeto de la presente aprehensión, medida que se encuentra debidamente inscrita en el historial del rodante. Igualmente señala que se encuentra registrado embargo por cuenta de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por lo que atendiendo a la prelación del trámite de aprehensión, solicita se oficie al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que desplacen las medidas cautelares inscritas sobre el bien objeto de garantía mobiliaria, dejando a disposición el rodante que fue capturado por orden del otro despacho judicial para el proceso 05001400300320180036900 a instancia de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Así mismo solicita se le informe a los demás acreedores que, de conformidad con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, Paragrafo1º, si el valor del bien en garantía supera el monto de las obligaciones a cargo del garante, se constituirá depósito judicial a favor de quien corresponda, para que en atención a la prelación de los demás acreedores, se cancelen sus créditos.

Así mismo, allega historial del vehículo de placas IUD148 de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, en el que consta: i) prenda en favor del aquí ejecutante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; ii) embargo por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para el proceso bajo radicado 05001400300320180036900, a instancia de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra JONATHAN GELCIZ SERNA (pdf.14), y embargo por cuenta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

En consecuencia, de acuerdo con lo solicitado, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLÍN a fin de que informe el estado del proceso ejecutivo bajo radicado 050014003**00320180036900** (dependencia judicial de origen JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN), indique si fue decretada la medida de secuestro sobre el vehículo de placas IUD148, y si la misma se encuentra perfeccionada. Así mismo, se ordena oficiar a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a fin de comunicar la existencia de este proceso, advirtiéndoles que en este Despacho se adelanta trámite de aprehensión, lo anterior a efectos de que sea tenido en cuenta el orden de prelación de la garantía mobiliaria registrada.

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso:

05001 - 40 - 03 - 003 - 2018 - 00369 - 00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Municipal

> Civil

Demandante

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Cédula

860021807

Demandado

YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA

Cédula

43796246

Despacho

Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias

Ultima Ubicación

Secretaria - Términos

Asunto a tratar

Últimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de l
Recepción memorial	17/02/2023		NO				Ninguno
Constancia secretarial	8/06/2021		NO				Ninguno
Constancia secretarial	8/06/2021		NO				Ninguno
Recepción memorial	3/05/2021		NO				Ninguno

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1 de 3

Fecha de Presentación

23/04/2018

Blanquear todo

10.21 a.m.

CAPS

NUM

Ahora bien, de las solicitudes provenientes de la parte ejecutante (pdf. 15, 18, 21), tendiente a que se libre despacho comisorio dirigido a la Policía Nacional de Automotores DIJIN/SIJIN, a fin de que adelante la captura del vehículo objeto de la garantía, y por resultar procedente, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, que dispone sobre la diligencia de aprehensión y entrega estando facultado el despacho comisionar a autoridad de policía, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** informándole que se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas IUD148, Modelo 2017, Color platabrillante, Servicio PARTICULAR Marca Chevrolet, clase automóvil, tipo carrocería sedan, línea Sail, numero motor LCU*162983823*, numero serie 9GASA5BM7HB038555, numero chasis 9GASA5BM7HB038555,**

cilindraje 1399, de propiedad y tenencia de JONATHAN GELVIZ SERNA con C.C No. 1017130644.

Una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlos a disposición del demandante GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A en los parqueaderos SIA S.A.S; Parqueadero Copacabana sede autopista Medellín-Bogotá, Peaje Copacabana Vereda el Convento Bodega 6 y 7 bodegasia.medellin@siasalvamentos.com, y Parqueadero Medellín Centro en la Carrera 48 No. 41-24, Barrio Colon, bodegasia.medellin@siasalvamentos.com. Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo 7 del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

De acuerdo con la solicitud que obra en Pdf. 17, y de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado DAVID MESA CEBALLOS al abogado OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA. En consecuencia, para que represente los intereses de la parte ejecutante, se reconoce personería al abogado **OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA** portador de la T.P. 303.261 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df7b9278f525fcd917d33649c1932ebb515bf0ea9222b3d074face6cb4fc43e**

Documento generado en 23/02/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>